

COMUNICADO LABORAL

© ADDVERA PARTNERS, S.L.P.

Esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa.
Estamos a su disposición para aclararle cualquier duda.
Cualquier actuación debe consultarse con nuestros especialistas.

REAL DECRETO LEY 13/2022, DE 26 DE JULIO NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS ("TA")

El Real Decreto-Ley ([RDL 13/2022](#)), en vigor a partir del 01/01/2023, regula como cuestión esencial el **nuevo sistema de cotización al Régimen especial de Trabajadores Autónomos ("RETA")**.

Hasta el 31/12/2022, el trabajador autónomo (TA) ha podido elegir la base de cotización por la que quería cotizar, entre un mínimo y un máximo fijado legalmente, de forma que su recibo mensual de cotización se calculaba sobre la base elegida por él.

A partir del 01/01/2023, la base de cotización deja de ser de libre elección del TA y pasa a basarse en su **RENDIMIENTO NETO ANUAL ("RNA")**. El nuevo sistema se implantará de forma gradual, en un periodo de 9 años.

1. SI LA BASE DE COTIZACIÓN DEPENDE DEL RNA, ES CLAVE CÓMO SE CALCULA EL RNA

En general, RNA equivale al resultado obtenido por el TA en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales, durante cada año natural, calculado, básicamente, conforme a las reglas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), aunque con matices. Por ejemplo, el importe se corregirá en 2 líneas:

- (i) Con signo positivo (suma): se añadirán las propias cotizaciones al RETA que el TA abone en el ejercicio y
- (ii) Con signo negativo (resta): se deducirán, **por gastos genéricos, un % del total resultante (RNA + cotizaciones RETA): 7% para los TA individuales/ 3% para los TA societarios.**

Se establece que el TA ha de estimar el RNA de cada ejercicio, dividirlo entre 12 para "mensualizarlo" ("RNAM") y escoger la **base de cotización provisional (BCP)**, eligiéndola entre un máximo y un mínimo establecidos en la Tabla General para ese tramo de RNAM (la Tabla se revisará anualmente en las sucesivas Leyes de Presupuestos Grales.):

Se permite, pues, una cierta elección del TA. Por ej., si el TA estima que su RNAM para 2023 va a ser de 1.450€, se dirigirá a la Tabla y verá que le corresponde el tramo 2 de RNAM (> 1.300€ =< 1.500€). Para ese tramo, la base de cotización mínima es de 960,78€ y la máxima de 1.500€. El TA podrá escoger cualquier base comprendida entre ambas.

[Si el TA prevé que su RNAM va a ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), aplicará una Tabla Reducida].

El TA que, a 01/01/2023, ya figure de alta en el RETA, deberá facilitar **antes del 31 de octubre** a la TGSS **su estimación de RNA para 2023**. Deberá hacerlo por medios electrónicos.

El TA podrá cambiar su base de cotización hasta en **6 ocasiones**, dentro del año natural: los días 1 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero. Este cálculo, considerado provisional, se **regularizará** en base al RNA obtenido realmente por el TA. La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) recibirá información de la Agencia Tributaria (AEAT), a partir del ejercicio siguiente. **Con este nuevo sistema, todos los TA quedan obligados a presentar declaración por el IRPF.**

2. INGRESOS SOCIETARIOS DEL TA PARA EL CALCULO DEL RNA

Aunque se desarrollará reglamentariamente, formarán parte de los ingresos societarios del TA los siguientes:

- a) Todos los rendimientos íntegros, dinerarios o en especie, **derivados de la participación en los fondos propios** de aquellas entidades en las que el TA preste sus servicios y en las que tenga una participación igual o superior al 33% del capital social (si, además, es administrador, bastará una participación igual al 25%).
- b) La totalidad de los rendimientos de trabajo, derivados de su actividad en dichas entidades.

3. BASES MÍNIMAS COLABORADORES FAMILIARES Y SOCIETARIOS

No se podrá elegir una base de cotización mensual inferior a la del grupo 7 del Régimen General. **Para el 2023, de forma transitoria, será de 1.000€.** Para 2024 y 2025 será la que venga determinada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estando previsto que, en 2026, sea la base mínima del Régimen General.

4. COTIZACION EN SUPUESTOS DE COMPATIBILIDAD DE JUBILACIÓN Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

En caso de realizarse un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, los TA cotizarán solo por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, si bien quedarán sujetos a una **cotización especial de solidaridad, del 9% sobre su base de cotización por contingencias comunes**, no computable a efectos de prestaciones.

5. MODIFICACION DE LA TARIFA PLANA

Si se inicia una actividad por cuenta propia (salvo que el TA ya hubiera estado de alta en el RETA en los 2 años anteriores) aplicará una **tarifa plana, de 80€ al mes (del 2023 al 2025)**, que no será objeto de regularización. La tarifa plana puede ampliarse a 12 meses más si el RNA se estima va a ser inferior al SMI. No obstante, en esta segunda etapa, si el RNA real superase finalmente el SMI, sí se aplicaría la regularización a este 2º periodo.

LABORAL Novedades 2023

Este comunicado procede de
ADDVERA PARTNERS, S.L.P.
Villarroel, 212 1º 1ª 08036 Barcelona
Tel. +34 934 882 745

Para conocer nuestra política de privacidad, tratamiento de datos personales, y prevención de blanqueo de capitales, pulse, por favor, el enlace

<http://addvera.eu/areas/avisos-legales/>

En cualquier momento, puede manifestar su voluntad de no recibir más comunicados de nuestra Firma por medios electrónicos.

Para ello, envíe un e-mail a

adddvera@addvera.eu

indicando en el asunto "BAJA" o "NO ENVIAR"